INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp= 5274

RESOLUCIÓN PR N° 356 /2020

Asunción, 30 de junio de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 096/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 127/2018 "SERVICIO DE ANÁLISIS DE ACEITES Y COMBUSTIBLES PARA LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA".-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 469/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 29 de junio de 2020, referente a la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 096/2019 suscrito con la firma OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A., adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 127/2018 "Servicio de Análisis de Aceites y Combustibles para las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 127/2018 para la contratación del "SERVICIO DE ANÁLISIS DE ACEITES Y COMBUSTIBLES PARA LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 353403, fue adjudicada la firma OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A., mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución PR N° 321/2019 de fecha 03/06/2019, en la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de ₲ 102.000.000.- y un monto máximo de ₲ 204.000.000.-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 096/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 14/08/2019, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. El mismo fue modificado mediante Adenda 1 INC N° 024/2019 ampliando la vigencia hasta el 30/06/2020.-*
- *Que, la Gerencia Industrial al igual que la Gerencia de Logística de la I.N.C. mediante providencias a la notificación de vencimiento de contratos solicitan la ampliación del contrato de referencia, considerando que se dispone de saldo contractual.-*
- *Que, la dependencia administradora del contrato a través de nota DACG/AM N° 459/2020 del 25/06/2020 comunicó a la firma contratada la intención de la I.N.C. de ampliar la vigencia del contrato por el periodo adicional de seis meses, es decir, hasta el 31/12/2020, aclarando que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrán inalterables.-*
- *Que, la firma OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A. dio su conformidad a la ampliación invocada presentando para el efecto la respectiva nota en fecha 29/06/2020.-*
- *Que, el procedimiento de contratación en cuestión es en la modalidad de contrato abierto, contemplando para el frente de servicio de Vallemí y Villeta los montos mínimos y máximos de ₲ 51.000.000 y 102.000.000, respectivamente, haciendo un total de importes mínimo de ₲ 102.000.000.- y máximo de ₲ 204.000.000.-*
- *Que, conforme al informe de la División de Facturación y Seguimiento Contractual (Área Compras Menores/Dpto. Administración de Contratos y Garantías/U.O.C.) se cuenta con un saldo considerable, no llegando incluso a ejecutarse ni siquiera el mínimo propuesto, por lo tanto y a los efectos de una eficiencia administrativa y económica procesal es recomendable proceder a la modificación del plazo de vigencia del contrato, en el caso que nos ocupa ampliándolo, a fin de cubrir el presente ejercicio fiscal.-*
- *Que, se cuenta con el saldo presupuestario suficiente tal como lo atestigua el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 197/2020 que certifica un monto total de ₲ 92.000.000.- (Guaraníes noventa y dos millones).-*

Luis Fabricio Camarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 356 /2020

...//...

- *Que, la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas" en el art. 63°, contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contrataciones regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-*
- *Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-*
- *Que, la resolución DNCP N° 844/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 8° la obligatoriedad de ejecutar el monto mínimo del contrato suscrito originalmente, contemplando en el art. 9°, inc. d) la posibilidad de ampliar la vigencia para completar la ejecución del monto mínimo contratado.-*
- *Que, el Decreto N° 2992/19 del 09/12/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° en el segundo párrafo textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiendo realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*
- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-*
- *Que, es importante destacar lo definido por la Resolución 5695/19 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-*
- *Que, la Resolución DNCP N° 844/18 determina en el art. 6° que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder 30 días calendario la vigencia del contrato y si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción.-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificar el plazo de vigencia del Contrato INC N° 096/2019 suscrito con la firma OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A., estableciendo su vigencia desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 356 /2020

* HOJA N° 3 *

...//...

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la modificación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 096/2019 suscrito con la firma **OIL TEST INTERNACIONAL DEL PARAGUAY S.A.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 127/2018 "Servicio de Análisis de Aceites y Combustibles para las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta", estableciendo como periodo de vigencia desde el 01/07/2020 hasta el 31/12/2020, manteniéndose invariables las demás condiciones establecidas originalmente.----------
La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá extenderse hasta 30 días posteriores al vencimiento del contrato.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente